

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00165. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 23 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandados:	JHON FREDY HURTADO AGUIRRE ALICIA DEL SOCORRO AGUIRRE QUINTERO JHON JAIRO MEJÍA GALLEG0
Radicado:	170014003010-2022-00165-00
Interlocutorio No.:	272

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Se deberá estimar en pesos el valor de la cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Se deberá aportar actualizado el Certificado de Inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A., con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Deberá identificar debidamente las partes procesales, tal y como lo exige el numeral 2 del artículo 82 ibidem, informando su número de identificación.
4. Deberá aclarar la pretensión tercera de la demanda, en el entendido de precisar el valor de las cuotas de capital en mora de las cuales pretende se libre mandamiento de pago, toda vez que en esta pretensión igualmente relaciona intereses remuneratorios, siendo confuso si solicita la sumatoria de ambos conceptos o solo las sumas de dinero relacionadas como valores que corresponden a la amortización de capital.
5. Deberá aclarar la pretensión quinta de la demanda, indicando el valor exacto de cada una de las cuotas sobre las cuales se pretende cobrar el interés remuneratorio.
6. Deberá indicar la firma autorizada del endoso a quién corresponde y en qué calidad actúa.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, con cédula Nit 830.089.530-6, en contra de **JHON FREDY HURTADO AGUIRRE** con cédula Nro. 16.072.551, **ALICIA DEL SOCORRO AGUIRRE QUINTERO**, con cédula Nro. 30.287.049 y **JHON JAIRO MEJIA GALLEGO** con cédula Nro. 10.276.248, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN**, con cédula Nro. **10.272.155** y con **T.P. 76.302 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso, conforme al poder otorgado a su favor y toda vez que no presentan ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme a los certificados de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 048 el 24 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3245815da4f36debf66972c12bdb44ebc9c821046326d8abe31905938bcbbe03**

Documento generado en 23/03/2022 01:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>